

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021.

Exp. No. 110013103014-2018-00524-00.

Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A. VS (1) CREDILAMINA SAS Y (2) LUIS ALEXIS RIVADENEIRA CASTAÑEDA..

Téngase en cuenta que a los demandados se enviaron comunicaciones electrónicas con fines de notificación según el Decreto 806 de 2020.

Sin embargo para tenerles por notificados, deben cumplirse todos los requisitos del Artículo 8 Decreto 806 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Una vez se de cumplimiento a ello, ingrese el proceso al despacho para proveer.

Secretaría informe si existe contestación a la demanda o escrito de excepciones proveniente de los demandados.

Prorrógase en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el Artículo 121 Código General del Proceso, necesarios para decidir la instancia, y como previsión a las medidas sanitarias que viene adoptando el Gobierno nacional, con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que han dificultado el trámite de la actividad judicial, en general.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez

**Civil 14
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8fbc7302130984675ad5bdcd6c756605de1fae8f3effe0673c0f7c5a688bee7

Documento generado en 25/08/2021 04:50:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**